



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA**

RADICACIÓN:	41001-31-10-003-2023-00177-0
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	WILMER ROMERO ANDRADE
DEMANDADO:	MONICA ARTUNDUAGA GUTIERREZ

Neiva, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DEMANDA.

En atención a que se encuentra aprobado el inventario presentado en ceros y decretada la partición presentada por el apoderado judicial de la demandante, autorizado para ese efecto, se procede a decidir su hay lugar a proferir sentencia aprobatoria, de conformidad con el Núm. 1º del artículo 509 del C.G.P.

ANTECEDENTES.

Mediante auto del 24 de mayo de 2023, se resolvió admitir la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por WILMER ROMERO ANDRADE con la señora MONICA ARTUNDUAGA GUTIERREZ, mediante el cual se hicieron otros ordenamientos.

Notificada la parte demandada y los acreedores de la sociedad conyugal, mediante auto de fecha 8 de agosto de ésta anualidad, se fijó fecha y hora para celebrar audiencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el día veinticinco (25) de octubre de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), diligencia en la que no asistió la parte demandada, sin embargo, se aprobaron los inventarios y avalúos presentados en ceros y se decretó la partición.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

En dicha actuación fue autorizado el apoderado de la parte actora el doctor JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO, facultándolo para que presentara el trabajo partitivo.

En ese orden, el jueves dos (2) de noviembre de 2023 a las 4:59 PM, el abogado JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO, allegó al correo electrónico de este despacho judicial el trabajo de partición y adjudicación en este asunto, disponiendo su traslado a las partes, venciendo dicho término en silencio.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

CONSIDERACIONES.

Cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y sin observar ninguna causal que invalide lo actuado, corresponde establecer si es procedente aprobar a la partición allegada conjuntamente por las partes.

Realizado el recorrido que compete al trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, se encuentra que el mismo está ajustado a derecho, por lo que advertido que los inventarios y avalúos fueron aprobados en ceros y que la partición fue trasladada a las partes, es procedente impartirle su aprobación, conforme lo establece el artículo 509 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo partición y adjudicación de Bienes, respecto de la Liquidación de la Sociedad Conyugal de los ex esposos 1.005.854.518 de Tello, - Huila y MONICA ARTUNDUAGA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.586.200 de Tello- Huila, con activos y pasivos relacionados en los inventarios y avalúos aprobados en cero, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes del art. 509 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Protocolícese la partición y la presente providencia en la Notaría de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso a efectos que pueda ser registrada la partición, en el caso de que se hubieren practicado.

QUINTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA**